LOS MUNICIPIOS Y LA DIPUTACIÓN

Desde la tutela y control, a la asistencia y cooperación

Desde su nacimiento en el s. XIX la esencia misma de la Diputación Provincial es indisociable de los Municipios.

La Diputación debía velar por el ***fomento de su prosperidad*** especialmente en la agricultura, la industria y el comercio, la formación de censos y estadísticas, pero también debía ejercer la ***tutela*** de los Ayuntamientos en materia de sanidad, beneficencia, vías y obras, abastos, pósitos, etc., así como el ***control*** de sus actuaciones en gobierno, cuentas y presupuestos, impuestos y repartimientos, alistamientos de tropas, vigilancia de caudales públicos, establecimientos de escuelas e instrucción pública, etc.

La Diputación Provincial en el aspecto político ejercía como ***superior jerárquico de los Ayuntamientos y delegado del poder central***, mientras en el aspecto administrativo se potenciaba una mayor autonomía.

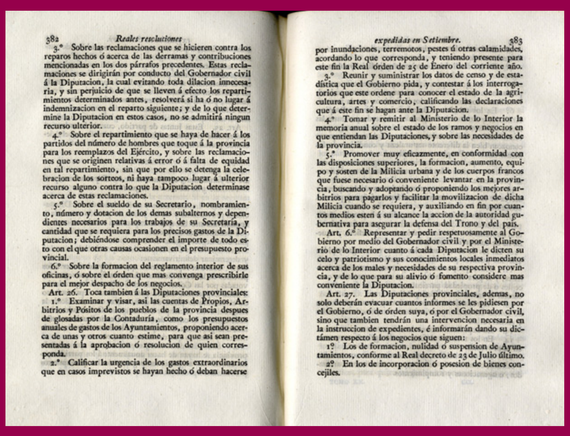

582 *Reales resoluciones* 583 *expedidas en Setiembre.*

2.° Sobre las reclamaciones que se hicieren contra los reparos hechos ó acerca de las derramas y contribuciones mencionadas en los dos párrafos precedentes. Estas reclamaciones se dirigirán por conducto del Gobernador civil á la Diputacion, la cual evitando toda dilacion innecesaria, y sin perjuicio de que se lleven á efecto los repartimientos determinados antes, resolverá si ha ó no lugar á indemnizacion en el reparto siguiente; y de lo que determine la Diputacion en estos casos, no se admitirá ningun recurso ulterior.

4.° Sobre el repartimiento que se haya de hacer á los partidos del número de hombres que toque á la provincia para los reemplazos del Ejército, y sobre las reclamaciones que se originen relativas á error ó falta de equidad en tal repartimiento, sin que por ello se detenga la celebracion de los sorteos, ni haya tampoco lugar á ulterior recurso alguno contra lo que la Diputacion determinase acerca de estas reclamaciones.

5.° Sobre el sueldo de su Secretario, nombramiento, número y dotacion de los demas subalternos y dependientes necesarios para los trabajos de su Secretaría, y cantidad que se requiera para los precisos gastos de la Diputacion; debiéndose comprender el importe de todo esto con el que otras causas ocasionen en el presupuesto provincial.

6.° Sobre la formacion del reglamento interior de sus oficinas, ó sobre el órden que mas convenga prescribirle para el mejor despacho de los negocios.

Art. 26. Toca tambien á las Diputaciones provinciales:

1.° Examinar y visar, así las cuentas de Propios, Arbitrios y Pósitos de los pueblos de la provincia despues de glosadas por la Contaduría, como los presupuestos anuales de gastos de los Ayuntamientos, proponiendo acerca de unas y otros cuanto estime, para que así sean presentadas á la aprobacion ó resolucion de quien corresponda.

2.° Calificar la urgencia de los gastos extraordinarios que en casos imprevistos se hayan hecho ó deban hacerse por inundaciones, terremotos, pestes ó otras calamidades, acordando lo que corresponda, y teniendo presente para este fin la Real órden de 25 de Enero del corriente año.

3.° Reunir y suministrar los datos de censo y de estadística que el Gobierno pida, y contestar á los interrogatorios que este ordene para conocer el estado de la agricultura, artes y comercio, calificando las declaraciones que á este fin se hagan ante la Diputacion.

4.° Tomar y remitir al Ministerio de lo Interior la memoria anual sobre el estado de los ramos y negocios en que entiendan las Diputaciones, y sobre las necesidades de la provincia.

5.° Promover muy eficazmente, en conformidad con las disposiciones superiores, la formacion, aumento, equipo y sosten de la Milicia urbana y de los cuerpos francos que fuese necesario ó conveniente levantar en la provincia; buscando y adoptando ó proponiendo los mejores arbitrios para pagarlos y facilitar la movilizacion de dicha Milicia cuando se requiera, y auxiliando en fin por cuantos medios esten á su alcance la accion de la autoridad gubernativa para asegurar la defensa del Trono y del país.

Art. 6.° Representar y pedir respetuosamente al Gobierno por medio del Gobernador civil y por el Ministerio de lo Interior cuanto á cada Diputacion le dicen su celo y patriotismo y sus conocimientos locales inmediatos acerca de los males y necesidades de su respectiva provincia, y de lo que para su alivio ó fomento considere mas conveniente la Diputacion.

Art. 27. Las Diputaciones provinciales, ademas, no solo deberán evacuar cuantos informes se les pidiesen por el Gobierno, ó de órden suya, ó por el Gobernador civil, sino que tambien tendrán una intervencion necesaria en la instruccion de expedientes, é informarán dando su dictámen respecto á los negocios que siguen:

1.° Los de formacion, nulidad ó suspension de Ayuntamientos, conforme al Real decreto de 23 de Julio último.

2.° En los de incorporacion ó posesion de bienes concejiles.

Se establecen los órganos provinciales presididos por el Gobernador Civil, encomendando a las diputaciones la tutela de los Ayuntamientos, especialmente en materia de Sanidad, Beneficencia y Vias y Obras.

Real Decreto de 21 de septiembre de 1835, sobre el modo de construir y formar las diputaciones.
ADPP (BTTM Colección de Decretos)

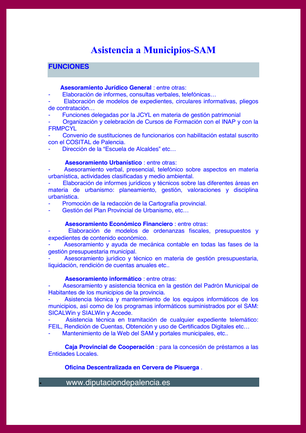

Asistencia a Municipios-SAM

FUNCIONES

Asesoramiento Jurídico General : entre otras:
- Elaboración de informes, consultas verbales, telefónicas...
- Elaboración de modelos de expedientes, circulares informativas, pliegos de contratación...
- Funciones delegadas por la JCYL en materia de gestión patrimonial
- Organización y celebración de Cursos de Formación con el INAP y con la FRMPCYL
- Convenio de sustituciones de funcionarios con habilitación estatal suscrito con el COSITAL de Palencia.
- Dirección de la "Escuela de Alcaldes" etc...

Asesoramiento Urbanístico : entre otras:
- Asesoramiento verbal, presencial, telefónico sobre aspectos en materia urbanística, actividades clasificadas y medio ambiental.
- Elaboración de informes jurídicos y técnicos sobre las diferentes áreas en materia de urbanismo: planeamiento, gestión, valoraciones y disciplina urbanística.
- Promoción de la redacción de la Cartografía provincial.
- Gestión del Plan Provincial de Urbanismo, etc...

Asesoramiento Económico Financiero : entre otras:
- Elaboración de modelos de ordenanzas fiscales, presupuestos y expedientes de contenido económico.
- Asesoramiento y ayuda de mecánica contable en todas las fases de la gestión presupuestaria municipal.
- Asesoramiento jurídico y técnico en materia de gestión presupuestaria, liquidación, rendición de cuentas anuales etc..

Asesoramiento informático : entre otras:
- Asesoramiento y asistencia técnica en la gestión del Padrón Municipal de Habitantes de los municipios de la provincia.
- Asistencia técnica y mantenimiento de los equipos informáticos de los municipios, así como de los programas informáticos suministrados por el SAM: SICALWin y SIALWin y Accede.
- Asistencia técnica en tramitación de cualquier expediente telemático: FEIL, Rendición de Cuentas, Obtención y uso de Certificados Digitales etc...
- Mantenimiento de la Web del SAM y portales municipales, etc..

Caja Provincial de Cooperación : para la concesión de préstamos a las Entidades Locales.

Oficina Descentralizada en Cervera de Pisuerga .

www.diputaciondepalencia.es

2012
Asistencia a Municipios
www.diputaciondepalencia.es

Las corrientes descentralizadoras tendentes a una mayor autonomía provincial y municipal y su reconocimiento como entidades de administración local no se consolidaron hasta bien avanzado el s. XX. Las Diputaciones dejaron de ser organismos de la administración periférica del Estado y ejercer la tutela y fiscalización de la actividad municipal, para ocuparse de la ***asistencia y cooperación*** con los Ayuntamientos.

La Constitución de 1978 reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las entidades locales para la gestión de sus intereses. Las dos líneas de actuación de las Diputaciones vienen definidas en la actualidad por la **cooperación con los Ayuntamientos** con el fin de asegurar en todo el territorio provincial la **prestación de los servicios municipales**, preferentemente aquellos considerados mínimos u obligatorios y, por otro lado, la atención de **servicios públicos de carácter supramunicipal.**

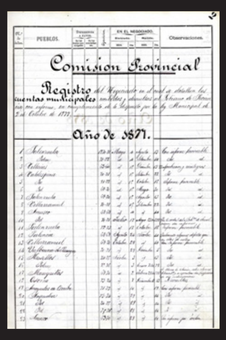

Comision Provincial
Registro de las cuentas municipales
Año de 1877.

1877-1888
Registro de cuentas municipales recibidas por la Comisión Provincial y devueltas al Gobierno de la Provincia con informe.
ADPP L-621/1

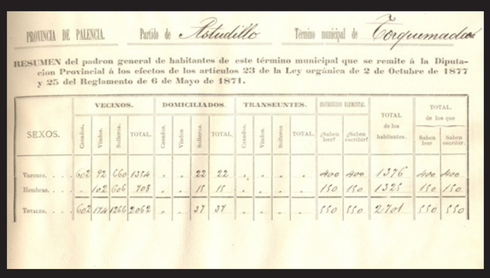

PROVINCIA DE PALENCIA. Partido de Astudillo. Termino municipal de Torquemada.

RESUMEN del padron general de habitantes de este término municipal que se remite á la Diputacion Provincial á los efectos de los artículos 23 de la Ley orgánica de 2 de Octubre de 1877 y 25 del Reglamento de 6 de Mayo de 1871.

SEXOS.	VECINOS. Casados.	Viudos.	Solteros.	TOTAL.	DOMICILIADOS. Casados.	Viudos.	Solteros.	TOTAL.	TRANSEUNTES. Casados.	Viudos.	Solteros.	TOTAL.	PRESENTES ELEMENTAL. ¿Saben leer?	¿Saben escribir?	TOTAL de los habitantes.	TOTAL de los que Saben leer	TOTAL de los que Saben escribir
Varones. . .	602	92	660	1354	-	-	22	22	-	-	-	-	400	400	1376	400	400
Hembras. . .	462	142	664	968	-	-	11	11	-	-	-	-	110	110	1321	110	110
Totales. . .	602	174	1324	2062	-	-	33	33	-	-	-	-	110	110	2701	110	110

1884
Resumen del padrón general de habitantes del municipio de Torquemada
ADPP CL-181/1

Ley Municipal de 1877
Art. 23. Los Ayuntamientos remitirán todos los años a la Diputación provincial en el último mes de cada año económico un resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes, clasificado en la forma que para el censo de población determine el Gobierno.

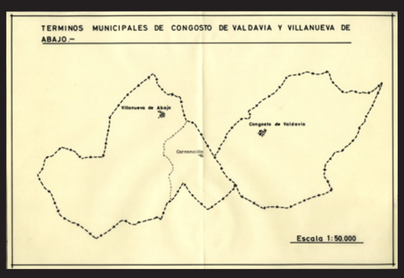

1969
Expediente de fusión de los Ayuntamientos de Congosto de Valdavia y Villanueva de Abajo
. – Plano de los términos municipales de Congosto de Valdavia y Villanueva de Abajo.
ADPP C-1906/6

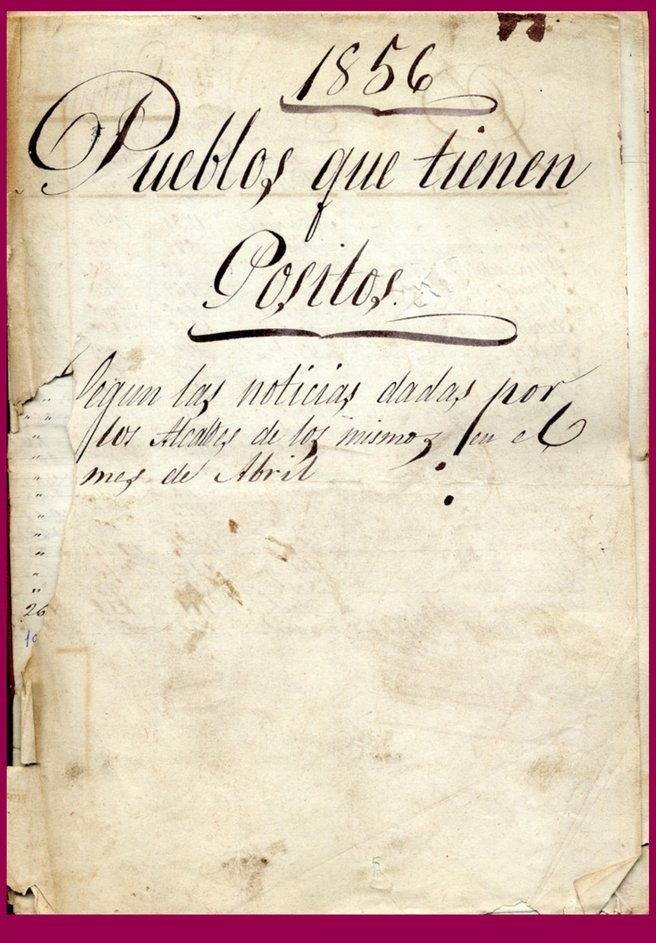

1856
Pueblos que tienen Pósitos.
Segun las noticias dadas por los Alcaldes de los mismos en el mes de Abril

1856
Relación de pueblos que tienen pósito de granos.
ADPP CL-Art 8/10